

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2016-00829-00** de Protección Inmobiliaria S.A. – Protecsa-
contra José Diego López Carvajal, Diana Milena Arcila Gallego, Maria
LLaneth Buitrago Carvajal y Olga Carvajal Fajardo.

En atención a los memoriales que anteceden y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Aceptar la sustitución del poder que hace el abogado Kelly Vanessa Posada Ramírez al profesional del derecho Michael Alexander Cortés Velásquez, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer a Michael Alexander Cortés Velásquez, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528a6819a373153209ba2dc72bd9393c9cbeb5393c0f18226b6a5a6f5e88c1e6**

Documento generado en 14/11/2023 01:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **51-2015-00883-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto de 9 de junio de 2022 (folio 60 cuaderno principal), y el memorialista no es parte, ni fue reconocido con tercero interesado, se niega la solicitud relacionada con los títulos judiciales descontados al demandado,

Además, revisado el expediente encontró el despacho que no se tuvo en cuenta ningún embargo de remanentes, decretado en el proceso ejecutivo No. 70001418900420200001200 adelantado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo Sucre.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b870c52fc2a4e9bf683f4bca7753e398dc764f75564cc68dccb2aed7a45b40**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **52-2012-01276-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, el juzgado dispone:

Negar la solicitud de “entrega de títulos judiciales”, toda vez que, según el informe de entrega de títulos judiciales, el monto del crédito y las costas procesales aprobadas ya fueron pagadas con los abonos realizados por la parte demandada.

Se insta al apoderado de la parte demandante para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea9dc09238ca5194f3c6cbd6b91ec36a9ab369c3bc1d8d1317e032a8395ec65**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **54-2018-00529-00**

Antes de acceder a la solicitud de la parte demandante relacionada con la elaboración de los oficios dirigidos al parqueadero judicial en el que se encuentra estacionado el automotor involucrado en este proceso, para que haga entrega del bien a su propietario, José Ramón Cárdenas Castro, el despacho estima oportuno requerir a la Policía Nacional, Grupo Investigativo Criminalística Mebar, Unidad Metropolitana de Barranquilla, para que informe al juzgado con base en qué orden dispuso la inmovilización del vehículo de placas DOO-039, y al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., para que informe quién entregó el bien y en qué condiciones.

Lo anterior, resulta necesario para tener certeza y claridad de los motivos que dieron lugar a una nueva captura del bien, pues revisado el expediente se observa que el vehículo ya había sido entregado a la parte demandada, en virtud de la orden de levantamiento del embargo y secuestro que se dispuso en auto de 24 de febrero de 2020, y el 9 de septiembre de 2023, fue nuevamente capturado o aprehendido.

Es importante resaltar que hasta el momento la Policía Nacional no ha comunicado a este juzgado que inmovilizó y trasladó el bien a un parqueadero, en acatamiento de una orden proferida por esta autoridad judicial.

Por lo anterior, se ordena:

1.- Requerir a la Policía Nacional, Grupo Investigativo Criminalística Mebar, Unidad Metropolitana de Barranquilla para que, de forma inmediata, informe si el pasado 9 de septiembre de 2023, capturó o aprehendió del vehículo de placas DOO-039. En caso positivo, comunique con base en qué orden se dispuso la inmovilización del bien. Deberá allegar copia del acta de entrega (inventario) del vehículo y demás documentos que den cuenta de la captura del vehículo.

Así mismo, rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. 12580 de 2 de marzo de 2020, que comunicó que en auto de 24 de febrero de 2020 se ordenó cancelar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas N. DOO-039.

2.- Oficiar al representante legal del parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. – SIA, con NIT 900.272.403-6, de la ciudad de Barranquilla para que, de forma inmediata, rinda informe sobre las gestiones realizadas con ocasión del depósito del vehículo de placas DOO-039, que se dejó a su depositado desde el

9 de septiembre de 2023. Deberá informar quién, cuándo y bajo qué circunstancia recibió el automóvil. Allegue copia legible de las actas de entrega (inventario) del vehículo, y demás documentos relacionados con la gestión.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase copia del oficio a la parte interesada.

3.- Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el proceso al despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd98cd31bcc11c138871cf0818c785caeaef4f3efdd9f1e220c93dffc1553316**

Documento generado en 14/11/2023 12:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2016-01371-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

1.- Frente al “derecho de petición” presentado por el demandado, dígase que las solicitudes radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que debe aplicarse las reglas del proceso judicial¹.

2.- Requerir a la Secretaría de Apoyo para que de inmediato elabore los oficios de cancelación de medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas IMU-459, en especial el levantamiento de la aprehensión. Tenga en cuenta el demandado que la actualización de la información del RUNT, la debe realizar ante la entidad de tránsito correspondiente.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Envíese el presente auto al correo electrónico del demandado.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

¹ Sentencias T-215A de 2011.

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d335c006eb4e015a11afd44e5944faf730685fe488035b4fb767e5aff223**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2016-01371-00**

Visto el escrito de cesión que antecede, el despacho dispone:

NEGAR por improcedente la cesión de crédito de Bancolombia a Reintegra S.A.S, como quiera que se decretó la terminación por pago total en auto de 4 de agosto de 2023 (Gestor documental – cuaderno principal), decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Con todo, se precisa al memorialista que en auto de 18 de febrero de 2020 (folio 72 cuaderno principal) fue reconocida a Reintegra S.A.S. como cesionaria del crédito de crédito de Bancolombia.

En firme este auto, secretaría **archive** el expediente. **Déjense las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e48646d021a59fd9564ec9c784bf8676db23032f078cc03418a402e777a970d**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2020-00169-00** de Paola Andrea Motta González contra
Lynneth Dayan Pagotty Huertas.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7520b18452e3968114b60139b567142341009952ec7072f00477f4e44af3d283**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **70-2017-01090-00**

Agregar al expediente el oficio No. OOECM-0723LG 1217 de 28 de Julio 2023, proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se deja a disposición el embargo y retención de los dineros que la parte demandada Mecanizados Tercer Milenio Ltda, posea a cualquier título, por haberse terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo No. 11001-40-03-040-2017-00586-00

Se deja en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c90c5af802a65f17c192e2198c1ba7c0ccbb1d00e8f6e56220f5b7d2dbb1d4**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **70-2017-01178-00**

Como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder sustituido a la abogada Yury Andrea Tovar Salas, hasta tanto se comuniquen la misma al demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfc3e17f2f856e7086d583aa13869666c0c59105a6cce8d306261e68ca99e42**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2015-00898-00** de Materiales Eléctricos y Mecánicos Ltda
M.E.M. contra Tecnología Mecánica Aplicada TMA S.A.S., Carlos
Castro Jiménez y Aida Viviana Castro Ramírez.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 316 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar el desistimiento de los efectos de la sentencia, en consecuencia, terminar el proceso.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. Enviar al demandante.

Desglósen, a favor de la parte demandante los documentos base del recaudo ejecutivo.

No se condena en costas procesales, ni perjuicios (No. 4 art. 316 CGP).

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441d718a8459ff3e3b2af77289825bddb7c27bd3439d96868386e0df80a91fbd**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2018-00257-00**

Requírase a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que en adelante ingresen los procesos al despacho “solo cuando el juez debe pronunciarse”, en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso.

En este caso, la certificación de las actuaciones que haya realizado el demandante para la solicitud de los títulos judiciales, que requirió la parte demandada, ha de expedirla la Oficina de Ejecución o secretaría, “sin necesidad de auto que la ordene”, por así establecerlo el artículo 115 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39ba7f01730991550b8df65c56a4d48142f79f999c4aa120cecc85caf4644f0**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **81-2019-01927-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Agréguese al expediente el informe rendido por el demandante, en cumplimiento de un requerimiento del juzgado, sobre la imposibilidad de decretar la medida cautelar antes pedida, por estar cancelada la matrícula mercantil de la sociedad.

Téngase en cuenta la autorización dada por el demandante a María Judith López Rodríguez como dependiente judicial, en los términos conferidos.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c796071f9fba7460ab19b859b5dcfc663c5fa04f8a0e753a85738f3b9d5ff**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **81-2019-01927-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$12.777.540,62, hasta el 12 de mayo de 2023.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9d2be5692287363eca33b263721d33d28045b41275cb40155398c0bc17ee8d**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **83-2017-00614-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, informe si la parte demandada cumplió con el acuerdo de pago que aludió en la solicitud de suspensión del proceso.

De haberse cumplido el acuerdo pago, se insta a las partes para que informen si es su deseo continuar con este proceso o terminarlo, caso en el cual deberán allegar solicitud al despacho, ajustada a las normas procesales pertinentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20d6660828b642d27fd34f0b29e7ae3a11f41120007075f297e03c72c31066b**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2011-00905-00**

En atención al oficio No. 2586 de 12 de septiembre de 2023, proveniente Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, donde informa sobre la apertura de proceso de liquidación patrimonial de la aquí demandante, el despacho dispone:

NO REMITIR EL EXPEDIENTE al citado juzgado para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial de la demandante Mérida Ruth Gaitán de Casas, como quiera que este proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto de 12 de diciembre de 2022 (folio 35 cuaderno 1), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

En firme este auto, secretaría archive el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196

Hoy 15 de noviembre de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2910169308dc9ced7ea3c6220341f93cdffdd4c477d250a817f1b1ca8a6cdb8**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **39-2011-01213-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

En los términos de los artículos 149 y 150 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que sea él quien indique “con precisión” el estado en que se encuentra el otro proceso y aporte copia de la demanda con que fue promovido, como también allegue copia de las actuaciones procesales necesarias del proceso que pretende sea acumulado, para verificar la fecha de notificación del mandamiento ejecutivo o de la práctica de las medidas cautelares, y así determinar si procede o no la acumulación de procesos, y cuál es el juez competente de conocer, eventualmente, los procesos acumulados.

Tenga en cuenta el memorialista que según los numerales 4 y 5 del artículo 464 del Código General del Proceso, la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos deberá seguir el trámite dispuesto en los preceptos 149 y 150 ibidem, y que los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abd0d785f96bd425d968bf6c962b242c8c6b8c1fb39794c10185c0ccd3b88a6**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2013-00659-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer a la abogada Mayerly López Ramírez, como apoderada del demandado en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Ordenar la entrega de los títulos depositados y que le hayan sido descontados a Mario Fernando Chalapud Moran, toda vez que con auto de 27 de marzo de 2023 (folio 66 cuaderno 1) se decretó la terminación por desistimiento tácito (art. 447 CGP), siempre y cuando no existan embargos del crédito, en especial, si son embargos de familia, laborales y fiscales.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85b5078cdfa2e8184a6fb3ee1fc65dbeb73fa0fa130ede9fa3d6160bea9e97**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2016-00387-00** de Marlene Díaz Guzmán contra José Casimiro Racine Díaz.

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Aprobar la dación en pago celebrada entre Marlene Díaz Guzmán - demandante cesionario - y José Casimiro Racine Díaz -deudor demandado-.

Lo anterior, toda vez que el contrato de dación en pago cumple los requisitos para su aprobación, pues se evidencia que fue suscrito por las partes del proceso, quienes tienen plena capacidad para obligarse, versa sobre la acreencia que es objeto de este asunto y sobre el bien embargado, sin que exista embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.

Autorizar el registro de dación en pago contenido en el certificado de libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-948015, advirtiéndose que lo anterior no implica, de alguna manera, la cancelación previa del embargo decretado en autos.

A propósito de esto último, téngase en cuenta que, en los términos del numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil, hay objeto ilícito en la enajenación de las cosas embargadas por decreto judicial “a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello”. Con base en dicha norma, resulta pertinente el registro de la dación en pago del vehículo cautelado.

Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos d Bogotá – Zona Sur- para que con fundamento en el contrato de dación en pago realice el traspaso del derecho de dominio a favor del demandante-cesionario, Marlene Díaz Guzmán, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-948015. Por Secretaría **expídase** copia auténtica del contrato, así, como de esta providencia.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Una vez efectuado lo anterior, las partes informarán a este juzgado lo pertinente, de forma inmediata, a fin de adoptar la decisión correspondiente frente a la terminación del proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b647b8e607470faacb9a8ce7578b8050d794153a6888647b54b4261743a6620b**

Documento generado en 14/11/2023 01:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **45-2015-01540-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, que se entiende como una actualización de la liquidación del crédito, aunque se haya titulado “actualización de la certificación de deuda”, se dispone:

Negar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario para determinar la procedencia de ampliar o no el límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas. De hecho, presentó la liquidación sin tener en cuenta que en auto de 25 de julio de 2022 ya se había aprobado una liquidación por \$23.163.442,36, hasta el 1º de enero de 2022.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511d6186565c37471062dfc0a171df24c12f064b28b5ac8f9951ab048618e398**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2016-00053-00**

En atención a las solicitudes que antecede, se dispone:

Agregar al expediente el informe del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., que da cuenta que el vehículo de placas UUQ-701, se encuentra en sus instalaciones. **Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbee5d21b74cbb1274aab7fae78fae62fc551f66b1e7790e8a52a0a794fa4556**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2015-01141-00**

Como quiera que el Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación Pacífica, informó que el 31 de octubre de 2023 aceptó y dio apertura al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a Maria Esther Berreto Pardo, quien es parte demandada en este asunto, se dispone:

1.- Decretar la suspensión del presente proceso, conforme el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, hasta que concluya el trámite de negociación de deudas.

2.- Por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación Pacífica, para que informe a este juzgado, el resultado del trámite de insolvencia de la aquí demandada.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d32286761b52984d31c475f76e801e82505298b48405cd026a2cf0cb7c7277**

Documento generado en 14/11/2023 12:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2014-00153-00** de Bancolombia S.A. contra Rubén Ávila
Ávila y Luz Edilma Mendivelso

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731c8d5c9cf54d44778a59f3e92e0e4c80abe01aab4583858af492919b4437ae**

Documento generado en 14/11/2023 01:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2018-00433-00**

Como quiera que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, informó que el 2 de noviembre de 2023 aceptó y dio apertura al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante a María Teresa Muñoz Amaya, quien es parte demandada en este asunto, se dispone:

1.- Decretar la suspensión del presente proceso, conforme el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

2.- Por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que informe a este juzgado, el resultado del trámite de insolvencia de la aquí demandada.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ae7030ee110e5fa7161d129c404ddc0a91981c4bc29a1ef2763e8d32047c78**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2015-00740-00**

En atención al memorial que antecede. Se dispone:

Reanudar el presente proceso por vencimiento del terminado de suspensión y el incumplimiento del acuerdo suscrito entre las partes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fed1a615bd158a1b28fa8bcb6a5258b63f34cdcc2dd84903c3d33f39afb9f**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2015-00861-00**

En atención a la solicitud del demandado, se dispone:

1. - Frente al “derecho de petición” presentado por Rogelio Camargo Salcedo, quien dice ser propietario del vehículo de placas ZZT-247, referente a una actualización del oficio dirigido a la Sijin-Automotores, que comunicó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de medidas cautelares, adviértase que las peticiones radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que debe aplicarse las reglas del proceso judicial¹.

2.- Ahora, revisado el proceso se observa que el memorialista no es parte procesal ni tercero interesado reconocido en el proceso, por tal motivo, es improcedente acceder a su solicitud.

Sin perjuicio de lo antes dicho, téngase en cuenta que la Oficina de Apoyo actualizó los oficios de levantamiento de medidas cautelares el pasado 20 de octubre de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

¹ Sentencias T-215A de 2011.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171a069a848b57cf415144f8687ed16f6bfd2ef8a14a0aaf2d99daf9144a059c**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2018-01024-00**

Como quiera que se le dio cumplimiento al requerimiento del despacho, se dispone:

Reconocer a la sociedad Bran (F) Holding Group Abogados y Asociados S.A.S., como apoderada de la parte demandante representada legalmente por Arnold David Bran Florian, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2732183b528f680355d4f93422ddcdc7d1aeb324a21af6cc1aa95d47af262a6e**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **24-2019-02040-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista a folio 82 y 83 cuaderno principal, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$59.793.353, hasta el canon de arrendamiento de febrero de 2022.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f5cf45bb14ea99e3573433d347153dbdd5a28c5a5b6bb7501ece88b466ae2d**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **24-2019-02040-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-84096, denunciado como de propiedad de la demandada Mary Felipa Martínez de Castro.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Hasta tanto no se obtenga respuesta de la medida cautelar decretada líneas atrás, el despacho se abstiene de decretar el embargo de remanentes solicitado por la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, que prevé que el juez podrá limitar el decreto de embargos y secuestros a lo necesario.

De otro lado, se agrega al expediente el escrito donde la demandante solicita a la Alcaldía de La Mesa, Cundinamarca fijar fecha para la diligencia de secuestro (art. 109 C.G.P.).

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80401fbe7079cbbb19c063d6a7ada2a540fa172b988e1fc10e771fedafc97012**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **26-2015-00042-00**

En atención a la solicitud del apoderado de María Consuelo Alfonso de Díaz, tercera interesada en este asunto, por ser demandante en el proceso ejecutivo No. 2023-707 contra el acá demandado, Rodrigo Aristóbulo Cely Gómez y otro, que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, sobre la entrega del oficio de desembargo del inmueble con folio de matrícula 50C-1157291, para su respectivo trámite, se dispone:

Por secretaría elabórese y tramítense nuevamente el oficio de levantamiento de medidas cautelares ordenado en auto de 30 de marzo de 2023, que terminó el proceso por pago total de la obligación, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase copia del oficio al abogado Jonathan David García Martínez.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7e1c2e31c2bd47ad40074fc1a9409c165f24415a40aef2236f4425c4cee2b9**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **28-2018-00018-00**

En atención al memorial que anteceden, se dispone:

1.- Corre traslado, por el término de (10) días, del avalúo de la cuota parte 50% de propiedad de la demandada de los inmuebles cautelados, así:

- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1458826 (AK 97 No 24 –15INT 4 APTO 503, Conjunto El Portal de la Cofradia P.H.), cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de ciento cuarenta y siete doscientos veintiocho mil setecientos cincuenta pesos (\$147`228.750), para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen (num. 4º art. 444 CGP).

- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1458902 (AK 97 No 24 –15 Garaje 19, Conjunto El Portal de la Cofradia P.H.) cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de ocho millones ciento sesenta mil pesos (\$8`160.000.), para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen (num. 4º art. 444 CGP).

1.- Requerir a la sociedad Calderón Wiesner y Clavijo SAS, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto (50C-1532742), el 5 de octubre de 2018 (arts. 51 y 52 CGP). So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c77ad539d3ff5dd664caaf448d47f88b9af9b577d68503c74cf5961ed880a2**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2018-00592-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Negar por improcedente la renuncia de poder presentada por la abogada Martha Lucía Hernández Saboya, dado que la misma no ha sido reconocida como apoderada del demandado.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f0c36fcaccf366fada0fa69d29d32a036b223a9e808218e9a80aee6ff17af2**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2017-00058-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 12 de diciembre de 2023, para que tenga lugar el remate del inmueble involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital*, en formato PDF, legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta debe remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mzi3M2Q3MWMtYzRiYi00NDdlWlwZTMtOWJkYjVkJzQ4ZjZh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente debe ingresar a la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, al micrositio web del despacho, aparte de “remates 2023” y en Gestor Documental, consultas externa, través del enlace <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc710aec65dff8710227dfe1f22ca704fb0f379ecb8dffe1f38d0cf98fb42ed**

Documento generado en 14/11/2023 12:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2018-01068-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, apoderada del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3d9aad843589d7975e72740af0db8c30810dc54a0f071b2356f9be2ecf4ca8**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2015-01348-00**

Por ser procedente lo solicitado por la demandante, se dispone:

Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, para que proceda con la corrección de la anotación No. 13, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-573295, como quiera que quedó registrado el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, cuando la medida cautelar la decretó este despacho, valga decirse, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, decisión que fue comunicada con oficio No. OOECM-0323PRS-5659 de 7 de marzo de 2023.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219f579241bfb1523ea6fc92c099c9f34a2d9dab85277330724fb69ad0e8f53**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **38-2017-01325-00**

Visto en el gestor documental el avalúo del inmueble allegado, se dispone:

1.-Correr traslado por el término de (10) días, el avalúo del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de ciento setenta y dos millones ochocientos cuarenta mil quinientos pesos (\$172.840.500), conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- Requerir al representante legal de Administraciones Ricaher S.A.S, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3184a60f4f3aa40ac8d3ac392b5956724ca73716d22715cccd7c7e1830ca0878**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **39-2008-00936-00**

Sería del caso ordenar agregar el despacho comisorio al expediente, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso, si no fuera porque el comisionado lo devolvió sin concluir la comisión, como pasa a explicarse:

El Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Cundinamarca, devolvió el despacho comisorio bajo el argumento de no haberse logrado cumplir con la diligencia encomendada, “por causas ajenas a esta unidad judicial”, por “múltiples razones”, como daños en las vías por fuerte ole invernal, la falta de asistencia de las autoridades que deben hacer acompañamiento, problemas de seguridad por presencia de “insurgencias en la zona”, alertas de la Defensoría del Pueblo y Personería “donde recomiendan no salir a diligencias”, entre otras.

Argumentos que, aunque son totalmente entendibles y justifican que hasta el momento no se haya podido realizar la diligencia de entrega, lo cierto es que no son admisibles para aceptar la devolución del despacho comisorio, pues no ha concluido la comisión. Además, el juez comisionado tiene las mismas facultades y poderes del juez comisionado, en relación con la diligencia que se le delegue (art. 37 CGP).

En realidad, el comisionado deberá devolver el despacho comisorio una vez concluida la comisión, según el inciso 4, del artículo 39 del Código General del Proceso, valga decirse, cuando se haya satisfecho la orden de entrega del inmueble, que le fue comisionada.

Por secretaría remítase, inmediatamente, el despacho comisorio No. 80 al Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Cundinamarca.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760c246db678850f32f1b5af7494d5faac8585adecfaa4fe198fa6bb4243684b**

Documento generado en 14/11/2023 09:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2016-00140-00**

Frente a la renuncia de poder presentada por el apoderado del demandante, se dispone:

Negar la renuncia de poder presentada por el abogado Javier Obdulio Martínez Bossa, como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 3 de febrero de 2020. En sentencia de la fecha referida, se declaró probada la excepción de prescripción de la obligación y, en consecuencia, se declaró la terminación del proceso y se ordenó el desembargo de los bienes (folios 148 y 149 cuaderno principal).

Requerir a la secretaría, para elaborar y tramitar los oficios de desembargo, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102ae01e76af42caa3c43973af8ae0d0fddd5214e67cb721616acd735b65ef51**

Documento generado en 14/11/2023 01:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2007-00697-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Requerir, *por última vez*, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para que, **de inmediato**, rinda informe sobre el trámite dado a los diferentes requerimientos de este juzgado sobre poner a disposición de este despacho los dineros (liquidación del crédito actualizada y costas, aprobadas en este proceso), producto de la compraventa que hiciera a Eléctricos H. R. Ltda., del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-544774, contrato celebrado desde hace más de siete años, el 29 de junio de 2016.

Lo anterior tiene como fin pagar la acreencia reconocida a favor de quien aquí es demandante, José de la Cruz Estrada, en la sentencia de 28 de febrero de 2008 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, confirmada el 29 de julio de 2008, por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal de Descongestión de Extinción de Dominio, dentro del **proceso de extinción de dominio No. 2007-057-1 de Víctor Manuel Fagua Rujas y otro**. Resáltese que la liquidación del crédito actualizada y las costas aprobadas en este proceso, ya fueron puestas en conocimiento de la SAE.

La SAE deberá rendir informe sobre la omisión y demora frente al trámite y respuesta de los diferentes requerimientos de este juzgado y, de ser procedente, deberá poner a disposición de este juzgado los dineros antes mencionados, **en un plazo no mayor de cinco (5) días. Se hace la salvedad a la entidad requerida que el incumplimiento a las órdenes judiciales, acarrearán las sanciones de ley.**

Por secretaría tramítense las comunicaciones dirigidas a la SAE, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Con el oficio deberá anexarse copia de todas las actuaciones procesales desde el auto de 19 de noviembre de 2015, inclusive. Remítase copia del oficio al demandante.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38085cffc3f4675d691a5d57bc0f504440571b55017716e62c273036030464f3**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **09-2009-01218-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Se insta al memorialista a estarse a lo resuelto en auto de 5 de junio de 2023 que accedió a la solicitud de ampliar el límite de la medida de embargo. Téngase en cuenta, por demás, que los oficios dirigidos al pagador de la Policía Nacional de Colombia, ya se elaboraron y tramitaron.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa08b2eede5ec13532e8b1104aff3b866d6e39ec8b1b2779eacecf6b051bcab5**

Documento generado en 14/11/2023 12:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **09-2009-01218-00**

En atención a la conversión de títulos judiciales, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que proceda con la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, como se ordenó en auto de 14 de diciembre de 2015 (folio 36 cuaderno principal).

Cúmplase (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7f7cddf8b8ceac7734ab9f221f65fdf36097a22a33e8d2e4e9f4bc9aaec99**

Documento generado en 14/11/2023 12:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **09-2010-00827-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer a la abogada Mayerly López Ramírez, como apoderada del demandado Eduardo Porras Rodríguez, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Negar por improcedente la entrega del 30% del valor de los títulos judiciales a la abogada Mayerly López Ramírez por concepto de pago de honorarios, como quiera que los acuerdos entre apoderado y poderdante, no es un tema que hasta el momento se haya debatido en este asunto.

Ordenar la entrega de los títulos depositados y descontados a favor de Eduardo Porras Rodríguez, toda vez que con auto de 25 de marzo de 2021 se decretó la terminación por desistimiento tácito (art.447 CGP), siempre y cuando no existan embargos del crédito, en especial, si son embargos de familia, laborales y fiscales.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Requírase a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto de 25 de marzo de 2021 (fl. 148 C-1).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdf14f8fd1f57824a72009a2d7c22b4374d8348148b53ec150c9980df8d731d**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **09-2018-00357-00**

En atención a lo peticionado por el abogado del demandante y como quiera que el embargo del vehículo de placa IWL-276 se encuentran inscritos en el certificado de tradición, se dispone:

Toda vez que en la actualidad la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, no tiene convenio para el depósito de automotores objeto de medidas cautelares, previo a ordenar la aprehensión o captura del vehículo de placa IWL-276, se requiere a la parte actora para que informe si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con la seguridad necesaria, en los que la autoridad competente deberá dejar a disposición el referido automotor.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a694506730c2ece956273ce0cddfd79c99afd44a7fef42df5003683d01208**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **10-2014-00141-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Acúcese recibo de la respuesta allegada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en la que informa que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado dentro del presente proceso, con auto de 1 de abril de 2017. El proceso que allá cursaba, radicado No. 63-2014-00156-00, terminó por desistimiento tácito, el 23 de marzo del 2021, pero por error, el 5 de octubre de 2021, se enviaron los oficios que informan que dejan a disposición de este proceso las medidas cautelares y remanentes, al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá. **Se deja en conocimiento de las partes.**

2.- Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se **ordena** oficiar a Experian Colombia S.A. y a TransUnión Colombia, para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde la parte demandada, Rafael Ricardo Bustos Alemán, posea cuentas bancarias, con indicación del producto financiero.

3.- Oficiar a Nequi, Daviplata y Dale, para que informe a este despacho si el demandado Rafael Ricardo Bustos Alemán, cuenta con productos inscritos, con indicación del producto.

Elabórese y tramítese la comunicación, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd58cbfd37ff2114724a854941bf946bdf4265a964457fb2435cdb4da9efd09**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2018-00005-00**

En atención a las solicitudes que anteceden se dispone:

1.- Es oportuno precisar que, siguiendo lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, la petición de aclaración de una providencia, solo es posible cuando contenga “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”, dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En este caso, el auto que ordenó agregar el despacho comisorio DC-0621-47, sin diligenciar, no ofrece algún motivo de duda, por tal razón, la solicitud de aclaración debe negarse. Véase que se agregó el despacho comisorio sin diligenciar, porque el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, lo devolvió manifestado que no se logró realizar la diligencia (Gestor documental, cuaderno, pdf 12 del archivo con código 5202376581383960), además, esa providencia no es producto de un error del despacho.

Es de advertir, en todo caso, que esa decisión no repercute en nada en el trámite que la Alcaldía de la Localidad de Suba esté adelantando, en atención al despacho comisorio librado.

2.- De otro lado, se insta a la parte demandante a estarse a lo resuelto en autos de 5 de septiembre de 2019 y 31 de julio de 2023, en el primer auto mencionado se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (folio 123 del expediente).

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.-Negar la solicitud de aclaración o corrección del auto de 31 de julio de 2023.

2.- Se insta a la parte demandante a estarse a lo resuelto en autos de 31 de julio de 2023 y 5 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8b2187fa7c3221c38e3ea48454be8d5825457982b063e92c794fa171b8cd9d**

Documento generado en 14/11/2023 01:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2017-01181-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

1. Agregar al expediente el acuerdo de pago de 31 de mayo de 2023 suscrito entre las partes.
2. Negar la suspensión del proceso radicada por la parte demandante, toda vez que no cumple los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto solo es viable suspender el proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo, téngase en cuenta que el acuerdo de pago solo fue suscrito por uno de los demandados, esto es, por Mauricio Andrés Guerra Peña, y no por el demandado Rubén Guerra Arias.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2718af65de2084ce93882e664d1a15bc8acbf51eee8004c1f203d48cfea7eec3**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2017-00411-00**

En atención al oficio No. 1333 de 8 de mayo de 2023, proveniente Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, radicado en la Oficina de Ejecución el 15 de mayo siguiente, en el que informan sobre la apertura de proceso de liquidación patrimonial de la aquí demandada, el despacho dispone:

NO REMITIR EL EXPEDIENTE al citado juzgado para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial de la demandada Erika Alexandra Linares Penagos, como quiera que este proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto de 4 de marzo de 2022 (folio 105 cuaderno 1), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

En firme este auto, secretaría archive el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddc05cc596665d1775776271bfd7f53f6065a55cd8e09063078786311f88602**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **18-2019-01139-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346162e0ceb1f452dbec8eefd26265b23f06e1a0f997e74fed21724788135214**

Documento generado en 14/11/2023 01:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **23-2016-00367-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante, se dispone:

1. Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.
2. En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” ingresando por “consulta externa de la página de la Rama Judicial”, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef8377b671de60741a9d682cf805e7a78c15780ca0d2113ac02b43a73f7eddd**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2017-00267-00**

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría vista en el Gestor Documental se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas en la suma total de \$6.500.000, conforme lo ordenado en auto de seguir adelante con la ejecución en la demanda acumulada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d54dbaf81071a98913d77d54ca089b8d7f3ea1c41e976955adef72c90a93d7**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **24-2016-00875-00**

Negar el cambio de beneficiario que solicita el actor, toda vez que las órdenes de pago de los títulos judiciales han sido elaboradas a nombre del abogado Alfredo Rodríguez Veloza, como fue ordenado en autos.

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** el numeral 1º del auto de 17 de octubre de 2023, en el sentido de que los títulos judiciales deben ser entregados al apoderado de la demandante “Alfredo Rodríguez Veloza” hasta en un porcentaje de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, es decir, \$80.000.000 y no como se dijo en el referido auto que “hasta por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cd9e9e6e3f5ceacdaaf2b5b8f88ee79d91e93acc0b82d43a89403d7f1a69f5**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **733-2014-01218-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena oficiar a la EPS Sanitas S.A.S. para que, “suministre información de su base de datos” de la empresa o entidad que tiene vinculación laboral con la parte demandada, Aura María Becerra.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196 Hoy 15 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa65c33f6e683bb8784a3aa682341f8788572681f49629850425e2234946472**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **738-2014-01160-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

1.-Oficiar al representante legal del parqueadero Cali Parking Multiser S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de esta decisión, se sirva rendir informe sobre los siguientes puntos:

- a. Informe cuál es la liquidación de la cuenta del parqueadero por servicio de bodegaje del vehículo de placas RDV-680, qué tarifas está aplicando y quién es el responsable de pagar o cancelar el servicio de parqueadero.
- b. Deberá indicar las normas que aplica para determinar las tarifas de parqueadero y establecer quién es el responsable de pagar, en concreto si tuvo en cuenta las resoluciones No. DESAJCLR20-3873 21 de diciembre de 2020 y No. DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022, para hacer la respectiva liquidación.
- c. Rinda informe sobre el servicio de parqueadero prestado, esto es, dónde se encuentra específicamente el vehículo y si es en un establecimiento que garantice su seguridad y conservación, si éste es abierto o cerrado.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 196
Hoy 15 de noviembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e91aa06aeae567073d746fe5e3ff3d4f9768ab2e9565b10d14d8ebbe3604a7**

Documento generado en 14/11/2023 09:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>